



*Acuerdo de 25 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **aprueba el Reglamento sobre la publicación en abierto de los resultados de investigación***

Preámbulo

El acceso abierto a la ciencia aboga por la eliminación de las barreras que inhiben el acceso a los resultados de la investigación científica, mayoritariamente financiada con fondos públicos, y constituye una alternativa al modelo actual, limitado, restrictivo y muy caro, debido a los elevados costes de suscripción a las revistas científicas. El acceso abierto consiste en proporcionar acceso on-line a toda la información científica disponible de forma gratuita, bajo licencias que permitan su uso y explotación por los investigadores, las empresas y los ciudadanos.

El principal beneficio de las políticas de acceso abierto es hacer la investigación más efectiva y sus resultados más visibles al eliminar las barreras legales, comerciales y tecnológicas para el acceso a la información científica.

A nivel europeo, se parte de un conjunto de **recomendaciones e iniciativas**, entre las que destacan: la *Recomendación de la Comisión, de 17 de julio de 2012*, relativa al acceso a la información científica y a su preservación (2012/417/UE); el *Requerimiento del Programa Horizonte 2020*, así como su antecesor, el *Proyecto Piloto de Acceso Abierto del VII Programa Marco de la Unión Europea 2008-2013*, sobre la necesidad de que los beneficiarios de subvenciones depositen en un repositorio los artículos revisados por pares resultado de sus proyectos, así como los datos generados y/o recogidos en los mismos; el *Requerimiento por parte de la Comisión Europea del depósito*, un repositorio institucional o temático de todas las publicaciones revisadas por pares de proyectos de investigación financiados por él y su puesta a disposición en acceso abierto en un plazo no superior a seis meses desde su publicación; y finalmente, la *Iniciativa OpenAIRE* (Open Access Infrastructure for Research in Europe).

En el ámbito nacional, se han desarrollado diversas **normativas y recomendaciones**, como:

La *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, que en su artículo 37 insta a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación a impulsar el desarrollo de repositorios de acceso abierto que contengan las publicaciones de sus investigadores y a establecer sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional. De igual forma, insta a los investigadores cuya actividad esté financiada mayoritariamente por fondos de los Presupuestos Generales del Estado a depositar en un repositorio de acceso abierto la versión final de sus publicaciones, no más tarde de doce meses después de la fecha de publicación.

Las *Recomendaciones para la implementación del artículo 37 difusión en Acceso Abierto de la Ley de Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, elaboradas a instancias del Ministerio de

Economía y Comercio (MINECO), la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), en colaboración con REBIUN.

El *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 14 que las tesis doctorales, una vez aprobadas y a excepción de los casos que se determinan, se depositarán en acceso abierto en el repositorio institucional de la universidad, salvo una serie de excepciones que se determinan.

Por último, la *Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón*, consagra en su artículo Artículo 21 la voluntad de que los resultados de proyectos de investigación financiados con fondos públicos sean publicados en acceso abierto.

La Universidad de Zaragoza, por su parte, ya inició su camino en el acceso abierto con la aprobación por el Consejo de Gobierno del *Acuerdo de 29 de abril de 2013 sobre el acceso abierto al conocimiento*, en virtud del cual se adhiere a la Declaración de Berlín, *Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities*, de 22 de octubre de 2003, así como expresa su conformidad con los principios del movimiento en favor del Acceso Abierto y se compromete a desarrollar una política institucional acorde con tal fin.

La Universidad cuenta para ello con un repositorio institucional, Zaguán, configurado según estándares internacionales y conectado a redes nacionales e internacionales de repositorios, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para poder abordar la política de acceso abierto. Asimismo está implicada en la aplicación del Identificador Único de Autor ORCID, recientemente implementado.

En definitiva, con esta regulación se trata de promover una lógica de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas. Principios inherentes a lo que debe ser la actividad universitaria en el actual contexto económico y social.

Capítulo Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es desarrollar la política de acceso abierto de la Universidad de Zaragoza, estableciendo las responsabilidades y compromisos de la Universidad y los investigadores involucrados, así como los procedimientos a seguir.

Artículo 2. Con el fin de facilitar la difusión de la investigación y garantizar que la producción científica de la Universidad pueda ser consultada de forma libre y gratuita, la Universidad de Zaragoza impulsará tanto la vía verde (autoarchivo) como la vía dorada (publicación en revistas de acceso abierto).

Artículo 3. El presente Reglamento es de aplicación a todo el personal de la Universidad de Zaragoza que sea autor de trabajos de investigación que se publiquen o difundan

públicamente en forma de artículos de revista. La Universidad de Zaragoza recomienda, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas, publicar también en acceso abierto otros tipos de publicaciones como libros, comunicaciones a congresos o contribuciones en obras colectivas de carácter científico

En el caso de las tesis doctorales, su publicación en abierto se regirá por lo establecido en su normativa específica.

Capítulo Segundo

Actuación de la Universidad de Zaragoza

Artículo 4. La Universidad de Zaragoza dotará al repositorio institucional *Zaguán* con los medios y recursos necesarios para desarrollar su función de archivo, difusión y preservación de los documentos y otros objetos digitales para su acceso en abierto por la comunidad investigadora global.

Artículo 5. La Universidad de Zaragoza abrirá, en la medida de sus posibilidades, líneas de financiación para sufragar el coste de la publicación en revistas en abierto (vía dorada). Asimismo, negociará con las editoriales los permisos necesarios para depositar los trabajos en repositorios de acceso abierto.

Artículo 6. Como entidad suscriptora de revistas científicas, la Universidad de Zaragoza se compromete a negociar con las editoriales cláusulas que favorezcan el depósito de los trabajos publicados por sus investigadores en su repositorio institucional, el uso libre de los metadatos de identificación. Asimismo, proporcionará a sus investigadores el asesoramiento necesario para que negocien con las editoriales la inclusión en el contrato o licencia para publicar una adenda que permita el autoarchivo de la versión final en el repositorio institucional.

Artículo 7. Con el objetivo de controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta norma, la Universidad de Zaragoza efectuará un seguimiento de las publicaciones difundidas en acceso abierto y los proyectos de los que emanan.

Artículo 8. La Universidad de Zaragoza se compromete a garantizar el respeto y cumplimiento de la legislación relativa a los derechos de autor en los materiales depositados, promoviendo asimismo las licencias que fomenten la publicación en abierto por parte de los autores implicados y hagan posible la reutilización del conocimiento, como pueden ser, entre otras, las denominadas *Creative Commons*, proporcionando el asesoramiento necesario para ello.

Artículo 9. La responsabilidad de la implementación de este Reglamento recae en el vicerrector con competencias en investigación. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad elaborará un informe anual sobre dicha implementación.

Artículo 10. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pueda incurrir, la Universidad de Zaragoza tendrá en cuenta el cumplimiento de este Reglamento por parte de los investigadores en las convocatorias propias de apoyo a la I+D+i que se realicen.

Capítulo Tercero

Actuación de los investigadores

Artículo 11. Con carácter general y sin perjuicio de limitaciones legales que puedan existir en determinadas circunstancias, el investigador entregará, de acuerdo con el procedimiento y formato que se establezca, una copia en formato electrónico de las contribuciones objeto de esta normativa. Habitualmente se tratará del documento final o, en su defecto, el manuscrito revisado por pares y aceptado para su publicación antes de adaptarlo al formato final del editor (la denominada versión *post-print* o *accepted author manuscript*).

Artículo 12. Los trabajos de los investigadores de la Universidad de Zaragoza quedarán depositados en el repositorio institucional *Zaguán* o, alternativamente y sin merma de las obligaciones contraídas con la Universidad de Zaragoza, en cualquier otro repositorio temático de acceso abierto.

Artículo 13. El depósito de los resultados de la investigación deberá realizarse tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de doce meses después de la publicación del trabajo en versión electrónica o, si no la hubiera, en formato impreso. En caso de que el documento a depositar esté sometido al denominado período de embargo por el editor, el repositorio liberará el contenido de forma automática una vez transcurrido dicho periodo.

Artículo 14. Los objetos digitales susceptibles de depósito deberán incluir en sus registros los datos bibliográficos y el Código de Identificación Único de Autor ORCID. Además, en aquellos trabajos financiados con fondos públicos, se incluirán los siguientes metadatos: nombre de la entidad financiadora, nombre del proyecto y/o acrónimo, y número de referencia publicado en el BOE.

Disposición transitoria. Sin perjuicio de aquellos que ya están obligados legalmente a publicar sus trabajos en abierto, se abre un período de adaptación de un año a partir de la publicación de esta norma para que los investigadores se sumen voluntariamente a esta iniciativa.

En todo caso, se admitirá se adjunten textos ya publicados con anterioridad a la aprobación de esta norma.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.